Subsistema o Empresa Productora	Valor 1992		Valor 1993		Neto a retribuir	
	Bruto	Neto	Bruto	Neto	1992	1993
Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.  Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.  E. N. Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.  Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.  Electra de Viesgo, S. A.  Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.  Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.  E. N. de Electricidad, S. A.	63.254 53.740 20.745 21.978 24.931	55.964 31.859 30.147 12.333 9.306 12.482 17.342 7.154	124.994 69.554 60.144 21.491 23.676 29.240 33.396 16.275	58.485 34.982 33.740 12.241 10.066 15.563 17.940 7.258	58.896 33.440 31.491 12.852 9.855 13.105 18.128 7.541	61.610 36.721 35.244 12.778 10.658 16.294 18.775 7.665

ANEXO IV

Valor de inmovilizado en despachos de maniobra y telecontrol

(cifras en millones de pesetas)

Subsistema o Empresa Productora	Valor 1992		Valor 1993		Neto a retribuir	
	Bruto	Neto	Bruto	Neto	1992	1993
Iberdrola, S. A.	25.983	17.147	35.075	23.591	19.003	26.096
Unión Eléctrica Fenosa, S. A	12.822	8.774	16.520	11.147	9.690	12.327
Compañía Sevillana de Electricidad, S. A	7.079	3.915	10.563	6.531	4.421	7.286
Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A	9.580	5.742	11.714	6.901	6.426	7.738
E. N. Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A	11.545	5.709	12.999	6.025	6.534	6.954
Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A	1.139	911	1.350	1.019	992	1.115
Electra de Viesgo, S. A	3.285	2.304	4.218	2:901	2.539	3.202
Hidroeléctrica de Cataluña, S. A	4.614	3.337	5.596	3.874	3.667	4.274
Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A	2.615	1.641	3.355	2.107	1.828	2.347
E. N. de Electricidad, S. A.	5.790	2.920	6.271	2.849	3.334	3.297

22667 RESOLUCION de 13 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización en el ámbito de la península, islas Baleares y archipiélago Canario.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de noviembre de 1993 se estableció un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización a usuarios finales y a granel a las empresas distribuidoras de GLP por canalización, por los Operadores de GLP autorizados, en el ámbito de la península e islas Baleares.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de mayo de 1994 se extendió el sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización de la península e islas Baleares y archipiélago Canario.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas órdenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los citados gases licuados del petróleo,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 18 de octubre de 1994 los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo a las empresas distribuidoras de GLP por canalización y los usuarios finales, en el ámbito de la península, islas Baleares y el archipiélago canario serán los que se indican a continuación:

 a) Gases licuados del petróleo por canalización suministrados a usuarios finales.

Término fijo (pesetas/mes): 198. Término variable (pesetas/kg.): 65,96.

 b) Gases licuados del petróleo a granel en destino, suministrados a las empresas distribuidoras de GLP por canalización, por los operadores de GLP autorizados.

Precio máximo de venta: 47,96 pesetas/kg.

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado primero no incluyen los siguientes impuestos:

Península e islas Baleares: Impuesto sobre el Valor Añadido ni la repercusión del Impuesto Especial de Hidrocarburos.

Archipiélago Canario: Impuesto General Canario ni la repercusión del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

Tercero.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos se entienden por suministro pendientes de ejecución aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de GLP por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, o, en su caso, de otras resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas resoluciones aplicables.

Quinto.—Las empresas distribuidoras de GLP por canalización adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos períodicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de GLP por canalización a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 13 de octubre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

22668 RESOLUCION de 13 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, a granel y de automoción, en el ámbito de la península e islas Baleares.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de noviembre de 1993, se estableció un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y de automoción en el ámbito de la península e islas Baleares y se modificó el sistema de precios máximos de los gases licuados del petróleo a granel en destino establecido por Orden de 8 de noviembre de 1991.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionado Orden y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo a granel y de automoción, en el ámbito de la península e islas Baleares,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 18 de octubre de 1994, los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo a granel y de automoción, en el ámbito de la península e islas Baleares, serán los que se indican a continuación:

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado primero no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido ni la repercusión del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

Tercero.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 13 de octubre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

22669 RESOLUCION de 13 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, a granel en destino, en el ámbito del archipiélago Canario.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de abril de 1994, se estableció un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y a granel en destino, en el ámbito del archipiélago Canario.

En cumplimiento de lo dispuesto en la mencionado Orden y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo a granel en destino, en el ámbito del archipiélago Canario,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 18 de octubre de 1994, los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo a granel en destino, en el ámbito del archipiélago Canario serán los que se indican a continuación:

(Pesetas/Kg)

Gases licuados del petróleo a granel en suministros directos a granel en destino a usuarios finales, instalaciones individuales o comunidades de propietarios ......

42,97

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado primero no incluyen el Impuesto General Indirecto Canario ni la repercusión del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

Tercero.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 13 de octubre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.